



11-09-2025

Bogotá, D.C.

Señor (es):  
**ANONIMO**  
Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta al radicado 20253031518182 del 3 de septiembre de 2025

Reciba un cordial saludo del Grupo de Relación Estado - Ciudadano.

De acuerdo a la Constitución Política de nuestro país, la Ley 489 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"; y el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", no es una función del Ministerio de Transporte otorgar información de la cual no es competente o realizar trámites que no son de su conocimiento.

Por tanto, en virtud de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, "Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", la Resolución 1245 de 2019 "Por la cual se adecua el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias en el Ministerio de Transporte y se dictan otras disposiciones", mediante el oficio 20253031168861 del 11 de septiembre de 2025, el Ministerio de Transporte ha corrido traslado por competencia de su solicitud a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, lo anterior teniendo en cuenta que si bien es cierto el Ministerio de Transporte funge como la autoridad suprema en materia de tránsito en el país, y como tal tiene por objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas públicas en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los diferentes modos de transporte y su regulación técnica, la Subdirección de Tránsito ha manifestado que "no ostenta la calidad de superior jerárquico de las autoridades administrativas, ni de los organismos de tránsito, ni de las entidades públicas o privadas que constituyen organismos de apoyo en esa materia, dado que éstos son entes autónomos e independientes, perteneciendo a la jurisdicción de las Alcaldías y Gobernaciones", siendo improcedente que esta cartera ministerial llegase a intervenir las acciones y/o decisiones emitidas por dichas entidades, pues estaría excediendo sus funciones administrativas y su competencia.

De igual manera, de conformidad las facultades expresas en la Ley 769 de 2002 "Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre", que otorgaron a los organismos de tránsito la función y autonomía para organizar y dirigir todo lo relacionado con el tránsito y transporte en el territorio colombiano; así como actualizar, migrar y cargar la información del Registro Nacional Automotor de los vehículos registrados en su jurisdicción.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**; **la Ley 1755 de 2015 "Derecho Fundamental de Petición"**; **la Resolución 1245 de 2019 "Reglamento interno para el**

1

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.





*trámite de PQRS en el Ministerio de Transporte”;*

Lo invitamos a consultar nuestros portales web [www.mintransporte.gov.co](http://www.mintransporte.gov.co) y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

**El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros** para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Agendamiento de atención telefónica <https://surl.li/tasqmb>
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá) <https://cutt.ly/cNI9hLP>

Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes)  
<https://mintransporte.powerappsportals.com/>

Cordialmente,

**MARIA DEL CARMEN VIVAS BARRAGAN**  
Coordinadora Grupo Relación Estado Ciudadano

Elaboro: Bibiana Palacios

